

Unidad de Compras

Tel: 2235-2178/66/77 Fax: 2235-2965

**MEMORANDO
UC-01127-08-2019**

PARA: Lic. Luis Fernando Cruz
Jefe Unidad de Transparencia

DE: Lic. Reyna Angelita Gaekel
Jefa de la Unidad de Compras

ASUNTO: Informe Contratos

FECHA: 03 de Septiembre del 2019.

Deseándole éxitos en sus funciones le remito el informe mensual de la elaboración de contratos en la unidad de compras, los cuales fueron:

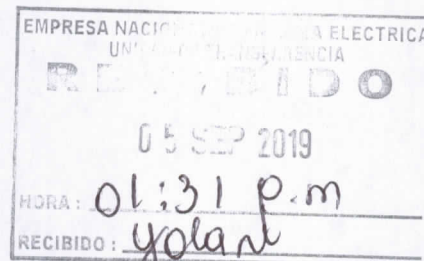
1. Adenda No. 1 al Contrato No. 33/2019 Servicio de Remodelación de las Oficinas de la Dirección de Medio Ambiente C.S.
2. Contrato No. 20/2019; Servicio de Transporte para Personal y Dependientes de la C.H. El Nispero.
3. Contrato No. 036/2019; Suministro de Repuestos para las Unidades Principales de la CHFM.
4. Contrato No. JMGC/063/2019; Arrendamiento de Bodega Y patios del IHMA.

En espera que esta información les sea de ayuda.

Adjunto copia de los contratos.

Atentamente

APS
CC. Archivo
Gerencia Administrativa



**ADENDA N° 1 DEL CONTRATO DE SERVICIO DE REMODELACION DE LAS
OFICINAS DE LA DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE PLANTEL CENTRO SUR N°
33/2019**

Nosotros, **LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero electricista industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **03-JD-EX-06-2019** emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 3 de agosto del 2019, punto 4 del acta nro. JE-EX-06-2019, con facultades suficientes para firmar este contrato, siendo el RTN de dicha empresa el número **0801 900 324 3825**, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **WILLIAM FLORES ZELAYA**, mayor de edad, hondureño, ingeniero civil, soltero, de este domicilio, quien actúa en su condición de gerente general de la empresa **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS Y CONTRATISTAS, S.A. DE C.V. (IACSA)**, cuyo RTN es el **08019014669826**, tal como lo acredita con el testimonio de escritura pública nro. 54 inscrito en el Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado IP con la matrícula número 2537848, asiento 23475, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato y habiendo presentado el **CONTRATISTA** las constancias actualizadas de solvencia emitidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y la Procuraduría General de la Republica (PGR), tal como lo establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; hemos convenido suscribir esta adenda con base en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES): El 26 de julio, la **ENEE** suscribió el **CONTRATO N° 033/2019 PARA EL SERVICIO DE REMODELACION DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE, PLANTEL CENTRO SUR.**

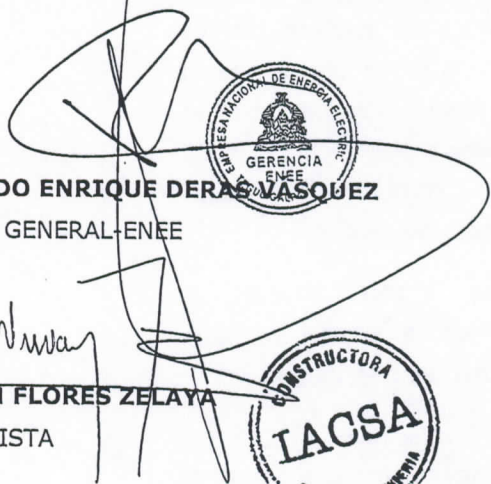
CLÁUSULA SEGUNDA (OBJETO DE LA ADENDA): En las cláusulas primera (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER), (CONDICIONES Y MODALIDADES DEL CONTRATO) del contrato aludido se consignó que su monto total es **SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS (L.637,310.13)**, valor que incluye el 15 % de impuesto sobre ventas; sin embargo, el ISV no aplica en estos contratos de conformidad con el artículo 15 literal d) de la Ley del Impuestos Sobre Ventas; En consecuencia, el precio del contrato será la



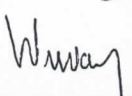
cantidad aludida sin incluir el ISV; y en la cláusula décima tercera (**SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO**), se consignó al Ing: Hugo Danilo Flores, director de Transmisión Centro Sur, como supervisor del contrato, siendo lo correcto la ing. Martha Ligia Rojas, Unidad de Ingeniería Centro Sur.

CLÁUSULA TERCERA (RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ORIGINAL): Esta modificación se basa en la prerrogativa de la Administración instaurada en el art. 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado. En consecuencia, se ratifican todas las cláusulas del contrato original que no entran en conflicto con esta adenda.

CLÁUSULA QUINTA (ACEPTACIÓN): Ambas partes se obligan a cumplir fielmente con todas y cada una de las cláusulas de esta adenda y las vigentes del contrato original, por lo que la firman, por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de agosto del 2019.



LEONARDO ENRIQUE DERAS VASQUEZ
GERENTE GENERAL-ENEE



WILLIAN FLORES ZELAYA
CONTRATISTA

**CONTRATO N° 20/2019 DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL
PERSONAL Y DEPENDIENTES QUE REALIZAN LOS ESTUDIOS
SECUNDARIOS Y UNIVERSITARIOS EN SANTA BÁRBARA (CENTRAL
HIDROELÉCTRICA EL NÍSPERO)**

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **2-JD-EX-01-2016** emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JE-EX-01-2016, con facultades suficientes para firmar este contrato según consta en la Resolución nro. 3-JD-EX-01-2017, contenida en el punto 3, inciso 3.3, del acta nro. JD-EX-01-2017 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la **ENEE** celebrada el 6 de febrero de 2017, siendo el **RTN** de dicha empresa el número **0801-900-324-3825**, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **HENRY ALBERTO ENAMORADO SOTO**, mayor de edad, hondureño, casado, comerciante, en tránsito por esta ciudad, quien actúa en representación de la **CANCHA DEPORTIVA CEIBITA SPORT CENTER**, cuyo **RTN** es el **1804-1977-027084**, tal como lo acredita con el testimonio de escritura pública inscrito en el asiento 857 del tomo 311 del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Santa Bárbara, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes; hemos convenido en suscribir el contrato de marras, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es la contratación del **SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL Y DEPENDIENTES QUE REALIZAN LOS ESTUDIOS SECUNDARIOS Y UNIVERSITARIOS EN SANTA BÁRBARA (CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL NÍSPERO)**. La



necesidad que se pretende satisfacer es darle transporte al personal de la ENEE según lo establecido en el Contrato Colectivo de la empresa, con el fin de evitar las sanciones establecidas en el art. 82 de la Ley de Inspección de Trabajo. Lo anterior, debido a que el CONTRATISTA resultó adjudicatario del **proceso de contratación nro. CM-ENEE-36000754-2019**.

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR):

Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE**.

CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo del presente contrato será de conformidad con la oferta del CONTRATISTA, con lo demás que se establece en los documentos de la cotización y en las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La **ENEE** le hará al **CONTRATISTA** seis pagos mensuales, contados a partir de la orden de inicio, por la cantidad de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (L 29,995.83)**, cantidad que no incluye el 15% de impuesto sobre ventas por estar exonerado este servicio según el artículo 15 inciso d) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas. El pago se hará por transferencia bancaria, en lempiras, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), para lo cual **EL CONTRATISTA** estará inscrito como beneficiario en la Tesorería General de la República; dicha inscripción se realizará dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la entrega del suministro. La solicitud de pago deberá presentarse para su trámite en el Departamento de Servicios Administrativos de la **ENEE**, acompañada también de los documentos siguientes: **1.** Facturas comerciales a nombre de la **ENEE** y **2.** Que el supervisor del contrato por parte de la ENEE emita actas en las que conste que

el CONTRATISTA brindó el servicio a satisfacción del CONTRATANTE durante los meses cuyo pago se solicite.

CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantías se rendirán según lo establecido en los documentos de la cotización y en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): Según lo establecido en los documentos de la cotización y en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en los documentos de la cotización, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en los documentos de cotización, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): Este contrato podrá darse por terminado por: **a)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES;** **b)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **d)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado; **e)** Ambas partes aceptan como **CAUSA DE RESOLUCIÓN** del contrato lo instaurado en el artículo 78 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Las PARTES acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el art. 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La Mesa de Resolución de Disputas (MRD) a la que se refiere el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, se designa a **LEONARDO RAMOS SOTO**, gerente regional de la zona Noroccidental de la ENEE, para que resuelva cualquier disputa entre las

partes, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 95 de las disposiciones del presupuesto del 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (MULTAS): En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el art. 76 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019 y su reglamento o las que se encuentren vigentes, las cuales serán deducibles de las cantidades que se le adeuden al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (REVISIÓN DE PRECIOS): Según los documentos de cotización y la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA(DOCUMENTOS DE COTIZACIÓN Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato los documentos de la cotización, las especificaciones técnicas y los demás documentos conducentes que se encuentran en este proceso de contratación. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE**, y en los artículos 123 de la consabida ley y 11 y 1346 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa a **NANCY LORENA AGUILAR**, correo electrónico **nancyta85lo@hotmail.com**, teléfonos 9465-73-28/2608-6198, quien cumplirá con las obligaciones que para los supervisores instaura la Ley de Contratación del Estado y su reglamento; para la ejecución y supervisión del contrato, el **CONTRATISTA** designa a **HENRY ALBERTO ENAMORADO SOTO**, correo electrónico **cabchitadefootball@hotmail.com**, teléfono 9996-98-40.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA): Se realizará acorde con los documentos de cotización, especificaciones técnicas, Ley de Contratación del Estado, su reglamento y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (REGULACIONES AMBIENTALES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE): NO APLICA.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del servicio, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA** deberán presentarse por escrito, adjuntando las pruebas que las motiven. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS): El **CONTRATISTA** se encargará del mantenimiento de sus unidades de transporte, las cuales deberán estar aseguradas. En caso de accidentes, el **CONTRATISTA** asumirá toda la responsabilidad por indemnizaciones de toda índole.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculden al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5% del valor total del contrato, por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que en caso de que cometa incumplimientos que faculden a la **ENEE** para resolver



el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (DE INTEGRIDAD): Se reconoce y acepta expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013**, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte integral del contrato de marras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA(CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): NO APLICA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA(CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederán en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

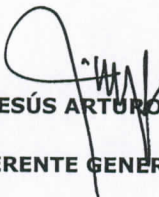
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE):NO APLICA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (VIGENCIA DEL CONTRATO): Este contrato surte efectos para las partes desde la orden de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES): Para cualquier comunicación entre las partes se señalan los contactos siguientes: por la ENEE: **NANCY LORENA AGUILAR**, correo electrónico **nancyta85lo@hotmail.com**, teléfonos 9465-73-28/2608-6198; por el **CONTRATISTA:HENRY ALBERTO ENAMORADO SOTO**, correo

electrónico **cabchitadefootball@hotmail.com**, teléfono 9996-98-40. Las notificaciones realizadas a los correos electrónicos designados en esta cláusula tendrán plena validez aunque la parte notificada no emita acuse de recibo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 29 de abril del 2019.



JESÚS ARTURO MEJÍA ARIZA
GERENTE GENERAL DE LA ENEE



HENRY ALBERTO ENAMORADO SOTO
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA

**CONTRATO N°36/2019 DE SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LAS
UNIDADES PRINCIPALES Y AUXILIARES DE LA CENTRAL
HIDROELÉCTRICA FRANCISCO MORAZÁN**

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del *Acuerdo 02-JD-EX-01-2016*, emitido por la Junta Directiva en sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JE-EX-01-2016, siendo el **RTN** de dicha empresa el número **08019003243825**, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **GABRIEL RAMÍREZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, casado, ingeniero, de nacionalidad mexicana, con número de pasaporte G26303739 y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en representación de la sociedad **ANDRITZ HYDRO S.A. DE C.V.**, condición que acredita con el testimonio de escritura pública nro. 42179 autorizado por el notario **Octavio Peña Miguel** en fecha 8 de abril del 2019, inscrita según las leyes mexicanas, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato; hemos convenido en suscribir este contrato, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es brindar el suministro de repuestos para las unidades principales y auxiliares de la central hidroeléctrica Francisco Morazán, porque es de vital importancia contar en la central con los repuestos solicitados, para garantizar el despacho de energía, ya que la operación de la central hidroeléctrica general Francisco Morazán es indispensable para la estabilidad de la operación del Sistema Interconectado Nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR): Este



contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE** correspondiente al 2019.

CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo del presente contrato será de seis (6) meses, tal como consta en la oferta N° JJP-31183-19, con términos de entrega DAP contados a partir de la emisión de la orden de compra y la carta de crédito abierta emitida por la Unidad de Compras de la **ENEE**, y de conformidad con lo demás que se establece en la invitación a cotizar y las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La **ENEE** le pagará al **CONTRATISTA** un monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES (\$ 364,752.00)**, como pago único; la **ENEE** efectuará los pagos de la siguiente forma:

1) Pago por Suministro: el pago del valor del suministro contratado es del 100 % contra entrega del producto, por medio de carta de crédito abierta por el Banco Central de Honduras, con los precios citados, que corresponden al costo de los repuestos solicitados en condiciones DAP, aeropuerto de llegada: San Pedro Sula, para ser trasladado a la central hidroeléctrica general Francisco Morazán, ubicada en el municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, Honduras C.A., y tasados en dólares americanos pagaderos según lo establecido por el Banco Central de Honduras. El pago se efectuará a partir de la presentación de los siguientes documentos: **a)** Factura sin errores; **b)** Conocimiento marítimo o de embarque; **c)** Orden de compra y contrato firmado; **d)** Acta de recepción original de almacén. El pago se efectuará una vez que el **CONTRATISTA** cumpla con lo instaurado en el artículo referido, es decir, una vez entregado, recibido y revisado el pedido en el almacén por el personal de la central hidroeléctrica general Francisco Morazán, ubicado en el municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, Honduras C.A., por lo que cualquier retraso en el pago causado por no presentar los documentos mencionados será imputable al **CONTRATISTA** y éste no podrá alegar tal circunstancia como causa de resolución del

contrato, ni exigir intereses, costas, daños y perjuicios, ni cualquier otro tipo de indemnización. La solicitud de pago se presentará en el Departamento de Servicios Generales de la **ENEE (para que dé autorización de pago al Banco Central de Honduras)**, acompañada de los documentos siguientes: **a)** Recibo de pago, **b)** Factura original, **c)** Copia del contrato, **d)** Copia de la garantía de cumplimiento de contrato, **e)** Acta de Recepción.

CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantías se rendirán según lo establecido en la invitación a cotizar.

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): Se reconocerán intereses según la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en la invitación a cotizar, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en la invitación a cotizar, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **b)** Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contractuales **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **d)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, 74 de las disposiciones del presupuesto del 2019 y demás legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA (MULTAS): En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el artículo 76 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019 y su reglamento, o las que se encuentren



vigentes, las cuales serán deducibles de las cantidades que se le adeuden al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (REVISIÓN DE PRECIOS): Según lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (INVITACIÓN A COTIZAR Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato la invitación a cotizar, las especificaciones técnicas y los demás documentos conducentes que se encuentran en la **Resolución Gerencial nro. GG-849-2019**. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE**, y en los artículos 123 de la consabida ley y en el 11 y 1346 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa a **ARTURO ZELAYA**, jefe de Mantenimiento Mecánico de la central hidroeléctrica Francisco Morazán, quien deberá cumplir con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA): Se realizará acorde con la invitación a cotizar, especificaciones técnicas, Ley de Contratación del Estado, su reglamento y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (REGULACIONES AMBIENTALES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE): NO APLICA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la

única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA** deberán presentarse por escrito, adjuntando las pruebas que motiven la solicitud. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (NECESIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA O SUMINISTRO DE REPUESTOS, CUANDO SE REQUIERA): El mantenimiento, asistencia técnica y suministro de repuestos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en la invitación a cotizar, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA (INSTRUCCIONES ESPECIALES PARA EL DESADUANAJE): LA **ENEE** manifiesta que, en vista que los aeropuertos y puertos hondureños son privados, no se establece tiempo libre para el retiro de mercaderías, por lo cual se aplica almacenaje desde el momento que ingresa la carga; el **CONTRATISTA** es responsable de: **a)** Enviar a la **ENEE**, vía *courier*, un paquete original completo con factura comercial, lista de empaque y conocimiento de embarque con suficiente anticipación, de modo que tales documentos estén en poder de la **ENEE** antes del arribo del embarque al puerto de destino en Honduras, para hacer el desaduanaje; **b)** Enviar, por fax o correo electrónico dirigido a la Unidad de Compras de la **ENEE**, el número de la factura comercial, su monto, el número de guía aérea, peso y número de bulto del embarque de que se trate y la fecha de entrega de los documentos originales al banco comercial designado.- En caso de incumplimiento de lo mencionado en los incisos a) y b), el cargo sobre estadía que se aplique al embarque correrá por cuenta del **CONTRATISTA**.



CLAUSULA DÉCIMA NOVENA (INSTRUCCIONES ESPECIALES): Si la oferta que da origen al pedido estipula que la entrega se efectuará en dos (2) periodos de noventa días (90) días o menos después de la apertura de la carta de crédito:

a) La ENEE abrirá, por su cuenta, la carta de crédito requerida, por dos (2) periodos de noventa días (90) días; **b)** Si hubiese necesidad de extender la validez de la carta de crédito a partir del día doscientos setenta y uno (271), los gastos bancarios del 0.70 % de comisión, aplicados sobre el valor de la carta de crédito, serán absorbidos por la ENEE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Las **PARTES** acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el art. 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La Mesa de Resolución de Disputas (**MRD**) a la que se refiere el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, se designa al **Ing. Elvis Edgardo García Soto**, correo electrónico egarcias@enee.hn; elegaso@yahoo.com, teléfono (504) 26605704, jefe de Unidad de la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán, para que resuelva cualquier disputa entre las partes, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 95 de las disposiciones del presupuesto del 2019.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (EMPAQUES, EMBARQUES Y SEGUROS): Continúa manifestando **LA ENEE** que **EI CONTRATISTA** empacará de manera adecuada el suministro para protegerlo durante su carga, transporte, trasiegos, descarga y almacenamiento temporal en un ambiente tropical con alta temperatura y humedad; además, contratará un seguro que lo proteja contra todo riesgo. Cada empaque vendrá rotulado con la leyenda: **"ENTREGAR EN: ENEE-ALMACÉN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA FRANCISCO MORAZÁN DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE YOJOA, CORTÉS, DEPARTAMENTO DE CORTÉS. PEDIDO N° CP-CHFM-2019055-2019. CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LAS UNIDADES PRINCIPALES Y AUXILIARES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZÁN"**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS O DEL PRECIO DE TRANSPORTE DE LOS BIENES Y TRIBUTOS): La contratación de seguros y el pago de transporte de los bienes y de los tributos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en la invitación a cotizar, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculden al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5 % del valor total del contrato, por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculden a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (DE INTEGRIDAD): Se reconoce y acepta expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013**, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte integral del contrato de marras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): El **CONTRATISTA** guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, pagará las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la **ENEE**.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederán en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE): Se regularán acorde con lo establecido en la invitación a cotizar, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA (VIGENCIA DEL CONTRATO): Este contrato entrará en vigencia una vez que se haya firmado por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (NOTIFICACIONES): Las notificaciones se realizarán, por escrito o por correo electrónico, en las siguientes direcciones:

1) ENEE: Ing. **Arturo Zelaya**, jefe de Mantenimiento Mecánico de la central hidroeléctrica Francisco Morazán Honduras, C.A., correo electrónico artzelaya@yahoo.com; **2) CONTRATISTA:** Lic. **José Ramón Martínez Ponce**, representante de **ANDRITZ HYDRO S.A. DE C.V.** en Honduras, correo electrónico marviconsultores@hotmail.com. Para la validez de las notificaciones por correo electrónico no será necesario que la parte notificada emita acuse de recibo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 26 de Julio del 2019.


JESÚS ARTURO MEJÍA ARIZA
GERENTE GENERAL DE LA ENEE


GABRIEL RAMÍREZ GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA



CONTRATO JMGC/063/2019 PARA EL ARRENDAMIENTO DE UNA (1) BODEGA Y PATIOS PARA ALMACENAMIENTO, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA, IHMA, Y LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, ENEE.

Nosotros: **JOSE MARIO GOMEZ COLINDRES**, mayor de edad, casado, abogado, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1974-01553 y de este domicilio; quien actúa en su condición de Gerente General del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola, Institución Autónoma del Estado creada mediante Decreto No. 592 de fecha veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos setenta y ocho (1978), nombramiento que se acredita según Punto 9 del Acta No. 1, celebrada con fecha 04 de febrero del 2015 en Sesión Ordinaria celebrada por el Comité Ejecutivo del IHMA, con oficinas en la Col. Kennedy de la Ciudad Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y quien para los efectos del presente contrato se denominara en adelante **"EL ARRENDADOR"**, por una parte y por la otra parte **JESUS ARTURO MEJIA ARITA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, Hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1972-03315 actuando en su condición de Gerente General y en consecuencia Representante Legal de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, condición que acredita con la Certificación del Acuerdo de Nombramiento No. 02-JD-EX-01-2016, emitido por la Junta Directiva en Punto de Acta No. JD-EX-01-2016, de fecha 14 de Abril del 2016; con facultades suficientes para suscribir este contrato y quien en adelante se denominara **"EL ARRENDATARIO"** por este medio hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA BODEGA Y PATIOS**, ubicados en las instalaciones de la Planta Terminal Silos Kennedy, propiedad del **INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA IHMA**, el cual se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Actualmente el IHMA da en arrendamiento un inmueble de su propiedad consistente en **8,663.67** metros cuadrados entre bodega y patios, de conformidad al plano cartográfico levantado al efecto, localizado en las instalaciones Planta Terminal Silos Kennedy de la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a favor de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**.

SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Continua manifestando **"EL ARRENDADOR"** que el inmueble descrito en la cláusula que antecede, lo da en **ARRENDAMIENTO** a la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, por el término de cuatro meses, iniciando el Primero de mayo del 2019 y finalizando el treinta y uno de agosto del 2019.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.- El valor total por el Arrendamiento es por la cantidad **UN MILLON CATORCE MIL SIECIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 64/100 (L. 1.014,655.64)**, a razón de **253,663.91** mensual, más el 15% de Impuesto Sobre Ventas que asciende a la cantidad de **(L.152, 198.35)** quedando obligado **"EL ARRENDATARIO"** al pago de las obligaciones Fiscales que correspondan sobre el valor neto del arrendamiento. El precio de arrendamiento deberá ser pagado el día veinte del mes. Así mismo **"EL ARRENDADOR"** le concede para uso de las comunicaciones la ficha telefónica No. 2230-5629 sobre la cual se obliga **"EL ARRENDATARIO"** a mantener los pagos al día y a devolver en estado solvente dicha ficha telefónica, una vez finalizado el contrato.

Edificio principal silos Kennedy, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Tels.: 2230-3180,
2230-3791 fax 2230-5719





CUARTA: Es entendido para **"EL ARRENDATARIO"** que de renovarse el presente contrato, el valor del **ARRENDAMIENTO** deberá incrementarse debido al alza en los costos de operación IHMA, el precio que resulte de las investigaciones de mercado por metro cuadrado, el índice inflacionario que establezca el Banco Central de Honduras y cualquier otro que afectare el presupuesto del instituto.

QUINTA: Por otra parte **"EL ARRENDATARIO"** acepta que no podrá subarrendar el inmueble dado en arrendamiento, comprometiéndose a mantenerlo en buen estado por dentro y por fuera, dándole el mantenimiento de limpieza debida, que permita la buena presentación del inmueble.

SEXTA: **"EL ARRENDATARIO"** por su cuenta y riesgo, acreditará el personal que considere necesario en las instalaciones arrendadas, a fin de establecer los controles administrativos y de seguridad de los materiales almacenados.

SEPTIMA: **"EL ARRENDADOR"** no incurrirá en responsabilidad alguna, por pérdidas sufridas de los materiales almacenados en los predios arrendados, por culpa de **"EL ARRENDATARIO"**. Así mismo **"EL ARRENDATARIO"** será responsable por los daños que sufra el inmueble arrendado, en ese sentido las reparaciones que se hagan al inmueble deberán ser autorizadas por **"EL ARRENDADOR"**, quedando a beneficio del inmueble las reparaciones al mismo.

OCTAVA: **"EL ARRENDATARIO"** depositará en los predios arrendados, equipos y materiales nuevos y usados en buen estado, quedándole prohibido almacenar chatarra o transformadores en mal estado que expulsen líquidos u olores contaminantes que perjudique el medio ambiente.

NOVENA: **EL ARRENDATARIO** en caso de requerir el acceso a áreas no arrendadas, solicitará formalmente a **"EL ARRENDADOR"** autorización de ingreso a través del Administrador del IHMA.

DECIMA: **"EL ARRENDATARIO"** habilitará su propio acceso del personal de la ENEE, a las instalaciones que se le dan en arrendamiento.

DECIMA PRIMERA: **"EL ARRENDATARIO"** no depositará en el área arrendada ningún tipo de material, equipos y vehículos en mal estado o inservible, el incumplimiento a esta obligación dará lugar a que **"EL ARRENDADOR"** exija el retiro inmediato de los materiales y equipo a que se hace referencia.

DECIMA SEGUNDA: El pago mensual del arrendamiento se hará dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, utilizando el sistema del SIAFI, acreditando dicho pago a través del sistema de pago PEC a la cuenta No. 11101010006181 y libreta CUT No. 08060011201 que el IHMA tiene en el Banco Central de Honduras. La falta de pago, dará derecho para que **"EL ARRENDADOR"** rescinda el presente contrato y ejerza las acciones legales que procedan para recuperar el alquiler vencido.

DECIMA TERCERA: **"EL ARRENDATARIO"** establecerá en coordinación con el personal de seguridad de **"EL ARRENDADOR"**, los procedimientos necesarios para el tránsito de su personal en las instalaciones arrendadas.





DECIMA CUARTA: En caso de incumplimiento por parte del “ARRENDATARIO” de alguna de las cláusulas establecidas en el presente contrato, “EL ARRENDADOR” dará por rescindido este contrato y podrá exigirle a “EL ARRENDATARIO” el pago de la totalidad del monto del mismo.

DECIMA QUINTA: “EL ARRENDATARIO” se compromete al fiel cumplimiento de todas las condiciones establecidas en este contrato. Así mismo se compromete a efectuar la fumigación en los predios arrendados, debido a la amenaza existente de los vectores que ocasionan el dengue clásico o hemorrágico, el sika y el chicunguya.

DECIMA SEXTA: RESCICION.- Este contrato podrá ser rescindido en caso de que las instalaciones de la Planta Terminal Silos Kennedy, fuesen utilizadas por el Gobierno Central, o que sean reestructuradas las actividades que realiza la ENEE en la Región Centro – Sur.- Si ocurriese alguno o ambos efectos en el periodo objeto de este contrato, la parte imposibilitada en continuar con este contrato dará plazo máximo de ocho días a la otra parte para la entrega o devolución de las áreas arrendadas.

DECIMA SEPTIMA: Ambas partes acuerdan que en caso de surgir alguna controversia, trataran de resolverlo por la vía extrajudicial, si el problema fuere de orden legal, ambas partes se someten a la jurisdicción del Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

DECIMA OCTAVA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho.

DECIMA NOVENA: Ambas partes acuerdan, que cualquier modificación o reforma a este contrato, se hará mediante adendum. Y para seguridad de ambas partes firman por duplicado el presente contrato de Arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día 23 del mes de julio del año Dos Mil Diecinueve.


ABOG. JOSE MARIO GOMEZ COLINDRES
GERENTE GENERAL
IHMA




ING. JESUS ARTURO MEJIA ARIZA
Gerente General
DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
(ENEE)

